

# FONDO DE UTILIDAD TRIBUTABLE: ¿INVERSIÓN O ILUSIÓN FISCAL?

**Sergio Endress G.**

Magíster en Derecho, Universidad de Chile

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile

Abogado, Universidad de Chile

Profesor de Pre y Post grado, Universidad de Chile

Socio principal, Endress y Cía. Asesoría y Defensa Tributaria

## Resumen

El artículo entrega una visión sobre el sistema de tributación de las rentas empresariales recibidas por personas residentes en el país, considerando las opciones de elusión tributaria y los incentivos existentes para ello. Con tal objeto, describe la situación actual del diferimiento de la tributación de los propietarios y la regulación y legitimidad de las opciones de elusión tributaria hoy utilizadas. Finalmente, analiza la escasa pero indiciaria información numérica existente sobre el Fondo de Utilidades Tributables, para terminar estableciendo conclusiones provisionales sobre ello.

## I. Introducción

La tributación de las utilidades empresariales puede realizarse exclusivamente a nivel de la sociedad, considerando las rentas en el nivel del propietario como exentas, o puede realizarse integrando total o parcialmente la tributación realizada en la sociedad con la tributación del propietario. Ambas modalidades coexisten en el mundo y poseen defensores y detractores. El sistema chileno de integración parcial del impuesto de la empresa con el impuesto personal del dueño, está en un punto intermedio de esta discusión.

Otro tema vinculado a la tributación de la empresa y del propietario, es el de la oportunidad de la tributación de ambas rentas. Antes de 1984, las utilidades de las empresas tributaban en la misma oportunidad para la empresa y para sus propietarios, fundado en el devengo de ellas para ambas partes. Con posterioridad y producto de la reforma de 1984, las rentas del propie-

tario tributan cuando se retiran o son percibidas por el sujeto, entregando así al empresario la oportunidad de postergar, diferir o elegir la oportunidad para realizar la tributación personal que le afecta.

Nuestro objetivo es analizar el sistema de tributación de las rentas empresariales recibidas por personas residentes en el país, considerando las opciones de elusión y los incentivos existentes para ello.

Al efecto, describimos los fines declarados de la reforma de 1984, la regulación de la elusión en Chile, la justificación de las normas antielusivas, las opciones elusivas existentes y analizaremos algunas cifras del Fondo de Utilidades Tributables a la fecha.

Creemos que el sistema actual presenta incentivos económicos que permiten que el contribuyente evite el ahorro de las rentas y las destine al consumo, y por tanto, la conducta económica racional de este sujeto será utilizar las opciones elusivas existentes y disponer libremente de sus recursos sin afectarlos con impuestos. Ello requiere, en nuestra opinión, una evaluación y, eventualmente, el perfeccionamiento o reforma del diferimiento de la tributación de las rentas empresariales.

## II. La reforma de 1984

La ley N° 18.293, de 31 de enero de 1984, estableció el sistema de diferimiento del impuesto personal del empresario, hasta el momento en que percibiera las utilidades realizadas en su compañía.

Para el control de las utilidades tributables existentes en la empresa cuyo impuesto global se encuentra pendiente, existen en la Ley de la Renta:

- a) normas sustantivas o de fondo;
- b) normas formales.

Dentro de las normas sustantivas de control de las utilidades tributarias se pueden señalar, las normas de prelación por antigüedad o por tributación del artículo 14, las presunciones del artículo 21, las normas de devengo de FUT, la distribución de utilidades en caso de división o fusión, las referidas a los retiros para reinvertir, etc...

Dentro de las obligaciones formales, la más relevante se encuentra en la creación de un registro extracontable denominado “Libro de Fondo de Utilidades Tributables” o libro de FUT.<sup>1</sup> Otras obligaciones formales exigen avisos, declaraciones juradas e informes al SII de determinadas operaciones realizadas con las Utilidades Tributables existentes al interior de la empresa.

### III. La finalidad de la ley

La rebaja en la tributación de las utilidades de la empresa y el diferimiento del impuesto personal, se explicó como un medio para incentivar el ahorro al interior de las unidades productivas, que tenían así una menor carga tributaria si retenían las utilidades que si las distribuían.<sup>2</sup>

De esta manera, la estructura actual de las rentas empresariales entrega un incentivo para la retención de las rentas en las empresas, postergando la aplicación de las tasas progresivas del impuesto global complementario hasta el retiro o distribución de las utilidades.

De acuerdo a cifras del SII, al 31 de diciembre de 2005, “en el FUT había utilidades acumuladas por US\$ 92.000 millones de dólares, lo que equivale al 77 % del PIB del año 2005.”<sup>3</sup>

### IV. La elusión fiscal

Tal como nos indica Rosembuj, “La elusión tributaria se diferencia de la evasión fiscal, puesto que en esta última hay un comportamiento ilegal del contribuyente tendente a la no satisfacción del tributo ya debido, por haberse verificado el hecho imponible.” El mismo autor

- 1 La integración del impuesto societario con el personal no se relaciona, en nuestra opinión, con el incentivo al ahorro, sino que derechamente con las tasas efectivas para la tributación de las rentas empresariales, representada por el trato ya como gasto ya como crédito del impuesto societario en el impuesto del propietario.
- 2 Sobre el impacto sobre la Inversión, véase Rodrigo Cerda y Felipe Larraín, cuadernos de Economía, Universidad Católica, volumen 42, noviembre de 2005, página 261, que citando a Hsieh y Parker (2002), Bustos et.al. (2004), Vergara (2004) señalan que el efecto ha sido identificado por estos investigadores desde “efecto pequeño” hasta “efecto significativo en firmas restringidas financieramente”. Para otros autores “En cuanto a las reformas tributarias de la década del 80 (1984 y 1988), perseguían un doble objetivo: reducir la recaudación tributaria, y que los impuestos directos pasaran a constituir el componente principal de la recaudación.” Patricio Meller B., “Un siglo de Economía Política Chilena (1890-1990)”, Editorial Andrés Bello, 1996, página 273. Ver Arellano y Marfán, 1987. El mismo Meller en su síntesis tentativa del incremento del ahorro post 1973, menciona como los elementos principales de éste: las reformas previsionales, la liberalización y profundización del mercado de capitales y la represión sindical y el alto desempleo, y finalmente, el surgimiento de las grandes compañías privadas con la privatización de las empresas estatales. Ibidem, página 304. Para el efecto de los incentivos tributarios en los países subdesarrollados, Vito Tanzi, Howell H. Zee señalan en su artículo “Tax policy for emerging markets: Developing countries”, que “While granting tax incentives to promote investment is common in countries around the world, available evidence suggests that their effectiveness in attracting incremental investments (above and beyond the level that would have taken place if no incentives were given) is often questionable and that their revenue cost could well be high (e.g., tax incentives can be abused by existing enterprises disguised as new ones through nominal reorganization). National Tax Journal. Washington: Junio 2000. Vol. 53, Vol. 2, p. 299-322.
- 3 El saldo negativo en el mismo registro asciende a US\$ 56.379 millones. Michel Jorratt. Seminario “22 años de FUT”, organizado por el Instituto Chileno de Derecho Tributario, Universidad de Los Andes, agosto, 2006.

citando a Hensel, señala que “la evasión fiscal se trata de un incumplimiento (culpable) de la deuda tributaria, originada válidamente por la realización del hecho imponible; mientras que la elusión impide el nacimiento de la obligación tributaria esquivando el presupuesto de hecho previsto en la Ley.”<sup>4</sup>

Stiglitz clasifica la actividad elusora en: 1º Actividad elusora de la progresividad del impuesto a la renta; 2º opciones de diferimiento del pago y 3º Transformación de operaciones en otras que están gravadas a tipos menores.<sup>5</sup>

## V. Legalidad y obstáculos a la elusión

Desde el punto de vista de nuestra carta fundamental, valores constitucionales como la legalidad tributaria, la certeza y el respeto de los derechos del contribuyente permiten afirmar la plena legalidad y legitimidad de la utilización de la elusión como vía de ahorro de impuestos, entendida como el uso de las normas que permiten la menor tributación legalmente posible.<sup>6</sup>

Los obstáculos a la elusión pueden encontrarse en diversos ámbitos, uno de los cuales esta representado por el jurídico. Desde el punto de vista psicológico del cliente, el factor más relevante para aceptar e implementar una opción elusiva está representado por la incertidumbre frente a la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos. Si el clima jurídico es de incertidumbre y el organismo fiscalizador plantea una posición de rechazo frontal a estas estrategias<sup>7</sup>, probablemente el contribuyente desistirá de realizarla considerando que habrá un pleito legal cuestionando la operación ejecutada. De este modo, toda estrategia de ahorro tributario requiere la anuencia pasiva o la aceptación del organismo fiscalizador, y subsidiariamente, un ambiente jurídico consolidado respecto de la legalidad de la elusión. Otras barreras al uso de estas opciones están dadas por la escasez de la oferta técnica, su elevado costo, y en fin, la complejidad de su objeto e implementación.

En cuanto a la fiscalización estatal, el SII intentó controlar el uso de opciones legales para disminuir la tributación, a través de:

- 4 Rosembuj, Tulio, *El Fraude de Ley y el abuso de las formas en el Derecho Tributario*, Marcial Pons, página 79, Madrid, 1994.
- 5 Ver Stiglitz, J.E.: 1985, “The General Theory of Tax Avoidance”, *National Tax Journal*, vol. 3, N° 3, página 325-337. Citado por Juan Carlos Gamazo Chillón, *Economía de la Evasión Fiscal*, Caja Salamanca y Soria y Universidad de Valladolid, 1994, página 94, nota 248.
- 6 Existe una explosión de interés en el tema, véase Montecinos, Jorge, “De la elusión y la evasión tributaria”, *Revista de la Universidad de Concepción*, N° 207, enero-junio de 2000 y el reciente “Elusión, Planificación y Evasión tributaria”, R. Ugalde P. y J. García E., Editorial Lexis Nexis, 2006.
- 7 Evidentemente, toda operación que permite el ahorro de impuestos personales pudiera ser objeto de atención por parte del SII. En tal sentido, las empresas con problemas tributarios no son elegibles para implementar opciones elusivas. La identificación de la operación no siempre es fácil para los fiscalizadores, normalmente más preocupados de un contribuyente que de entender operaciones dentro de un grupo de ellos.

- a) retención de devoluciones de impuestos;<sup>8</sup>
- b) interpretaciones administrativas restrictivas o contra ley;
- c) la calificación de ellas como delitos y la interposición de acciones penales en contra de los contribuyentes y sus asesores.

Tales posturas parecen haber quedado superadas con la asunción de un nuevo Director en el organismo fiscal, el que ha declarado el pleno respeto a dichas opciones, en tanto se sometan a las normas legales vigentes. Adicionalmente al consenso de los operadores jurídicos sobre la legalidad de la elusión, la Corte Suprema ha coonestado esta posición en el fallo SII contra Bahía Blanca dictado en el año 2001.<sup>9</sup>

Finalmente, la práctica de abogados y jueces, afianzada firmemente en la interpretación literal del texto, el conservadurismo jurisprudencial y en fin, el respeto de las formas, entrega al contribuyente suficientes herramientas para utilizar a su favor las opciones que el legislador no ha regulado, con pleno cumplimiento del ordenamiento vigente.

## VI. Justificación de normas antielusivas

El reconocimiento de la constitucionalidad y legalidad de la opción de menores gravámenes en la organización de los negocios, no debe hacernos soslayar que todo sistema tributario debe servir también finalidades de generalidad, proporcionalidad e igualdad.<sup>10</sup> Estos principios se encuentran en permanente tensión con el principio de legalidad del tributo y del hecho imponible que subyace en el reconocimiento jurídico de la elusion. Fundado en tales principios es necesario e indispensable enjuiciar el sistema tributario para, detectando sus falencias y vacíos, proponer las reformas de *lege ferenda*<sup>11</sup> que satisfagan en mejor forma tales postulados.

8 En la Operación Renta 2005, a 171.925 contribuyentes de un total de 241.679, se les retuvo un monto que sobrepasa los US\$ 653 millones (\$382.080 millones), como se informó por el SII el 26 de mayo durante el balance del proceso 2005: Diario Financiero, 20 de junio de 2005. En el año 2004 había: "200 mil contribuyentes que tienen detenidas sus devoluciones de impuestos por una cifra global que supera los \$ 500 mil millones (unos US\$ 800 millones)." El Diario Financiero : 23/6/2004

9 Considerando 18, Sentencia de Casación, rol N° 4.038-2001, Sociedad Inmobiliaria Bahía Blanca con SII.

10 Someramente, estos principios indican que: 1) Si todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de pago deben someterse al impuesto, ninguna persona puede excluirse de un impuesto general y personal sino por motivos fundados en los fines del Estado, Principio de Generalidad. 2) Las personas en situación igual han de recibir el mismo trato impositivo, debiendo concederse un trato tributario desigual a las personas que se hallen en situaciones diferentes, principio de igualdad, y 3) Las cargas fiscales deben fijarse en proporción a los índices de capacidad de pago, de forma que la imposición resulte igualmente onerosa, en términos relativos, a cada contribuyente. Quintana citando a Neumark, señala que todos los principios enunciados los incluye dentro de los fines de la Justicia tributaria, dentro de los cuales encontramos los principios político-sociales de: generalidad, igualdad, proporcionalidad y redistribución.

11 De legislación futura.

Adicionalmente a los principios político-sociales enunciados, desde un punto de vista económico, es claro que “basado en consideraciones de eficiencia económica (aplicando tributación idéntica en situaciones económicas similares) y de justicia tributaria (aplicando tributación idéntica a situaciones fácticas similares), existen buenas razones para ignorar las consecuencias tributarias de una transacción y cerrar los vacíos y brechas, sujetando situaciones similares a la misma carga tributaria.”<sup>12</sup>

De lo que se colige que la lucha contra la elusión, por la vía legislativa, posee buenos fundamentos y es consubstancial al perfeccionamiento de todo sistema tributario.

## VII. La situación en Chile de la elusión en FUT

Existen diversas formas de regular la elusión en el ámbito internacional, encontrándose Chile entre los países que dictan, de tanto en tanto e inorgánica y asistemáticamente, normas legales para luchar contra elusiones específicas.<sup>13</sup>

Tratándose del FUT, las normas antielusivas más recientes se contuvieron en la denominada “Ley Antievasión”, dictada en el año 2001.<sup>14</sup> Las más relevantes condicionaron severamente el aprovechamiento de pérdidas tributarias ajenas<sup>15</sup> y regularon la inversión y venta de acciones de sociedades anónimas.<sup>16</sup>

El problema fundamental es que, al resolver estos casos, no se reflexionó ampliamente sobre otras opciones disponibles<sup>17</sup> para lograr la misma finalidad y, en general, sobre los incentivos que presenta nuestro sistema para la elusión de los impuestos finales del propietario.<sup>18</sup>

12 Tax Law Design and Drafting, Victor Thuronyi, International Monetary Fund, 1996, página 45.

13 V. Thuronyi, op. cit., passim.

14 Ley N° 19.738 de 19.06.2001.

15 Artículo 31 N° 3 de la Ley de la Renta, D.L. N° 824.

16 Artículo 14, A, N° 1, letra c, incisos finales, de la Ley de la Renta, D.L. N° 824.

17 En el libro *Tributación del Propietario de Empresas*, Editorial Jurídica de Chile, 2006, página 143 y siguientes, describo al menos tres modalidades, hoy vigentes, por las cuales legalmente puede postergarse la tributación de las utilidades empresariales o atenuarse su impacto en forma muy relevante. Eduardo Engel nos dice en el *Diario La Tercera*: “En teoría, al momento de retirar utilidades, los accionistas deben tributar tan sólo por la diferencia entre la tasa que les corresponde como individuos (un 40% si sus ingresos son altos) y los impuestos que ya canceló la empresa. En la práctica, sin embargo, la gran mayoría de los contribuyentes se las arregla, a veces legalmente, otras veces ilegalmente -(César) Barros da ejemplos muy sabrosos al respecto- para no pagar más del 17%”. *La Tercera*, 24.10.2004.

18 Hay que notar además que no existe consenso sobre si existe o no elusión en el FUT, pues mientras el ex Ministro de Hacienda N. Eyzaguirre (Gobierno R. Lagos, años 2000-2005) lo plantea enérgicamente, el actual Director del SII, señala que existen los medios para controlarlo adecuadamente, véase las opiniones de ambos en la nota 269, de *Tributación de los Propietarios*, op. cit., página 153. El anterior Director Nacional del SII hasta abril de 2006, Ingeniero Civil Sr. Juan Toro, decía meses antes de dejar su cargo, respecto de posibles **cambios al Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) que**: “Esto surge de la reforma del ‘84 para que las rentas por utilidades en las empresas se mantengan retenidas y así los propietarios de esas rentas no paguen por éstas el impuesto personal. En todos estos años se ha producido una acumulación del FUT muy significativa y, entonces, también se han ido generando incentivos perversos para retirar esas utilidades y evitar por ello la tributación personal que corresponde. Hay toda una serie de incentivos, prácticas, simulaciones por abordar y resolver”. *La Tercera*, domingo 16 de octubre de 2005.

Para realizar un juicio tajante sobre la utilización de estas opciones elusivas en Chile, probablemente habría que acometer un estudio que excede el considerado para el presente artículo, pero sí contamos con algunos antecedentes numéricos que permitirían establecer provisionalmente algunos aspectos.

De acuerdo a informaciones proporcionadas por el Departamento de Estudios del Servicio de Impuestos Internos, en forma global y por determinados rubros del Fondo de Utilidades Tributables de la empresa a diciembre del año 2005, hemos aventurado algunas hipótesis.<sup>19</sup>

Desde un punto de vista general, creemos que existen determinadas formas societarias que favorecen algunas opciones elusivas y por otra parte, dichas empresas debieran presentar también determinadas características tributarias que las hacen más idóneas para utilizar provechosamente las mismas opciones. Por último, el FUT debiera mostrar características que den cuenta del uso de las opciones.

A continuación revisamos estos supuestos:

#### *A) Sociedad anónima cerrada*

Consideramos que la sociedad anónima cerrada presenta ventajas indudables para estas opciones, al permitir enajenaciones de su propiedad rápidas, relativamente reservadas y por tanto, alejadas de la publicidad de otras modificaciones societarias que requieren publicación en el diario oficial y escrituras públicas. De este modo, la utilización de sociedades anónimas cerradas es más usual que otras formas societarias en las opciones elusivas.

#### *B) Sociedad de Inversiones*

La implementación de las opciones de postergación de impuestos, requiere normalmente operaciones de reorganización societaria de alguna complejidad<sup>20</sup>, por lo que se necesita la intervención de sociedades tipo “holding”, establecidas para el control de otras sociedades. Por otro lado, las sociedades productivas generadoras de la utilidad tributaria empresarial, no toleran cambios radicales de propiedad o reorganizaciones, pues afectaría sus relaciones con clientes, bancos, registros públicos, etc... Esto implica que se privilegie a las sociedades de inversión, sobre todo en acciones o derechos sociales, para desarrollar las opciones elusivas.

19 Charla de Michel Jorrat, Subdirector de Estudios del SII, Seminario “22 años del FUT”, organizado por el Instituto Chileno de Derecho Tributario, Universidad de Los Andes, agosto de 2006. Lamentablemente, no existe información numérica normalizada para todos los años de funcionamiento del FUT, lo que permitiría un análisis más certero.

20 En términos amplios, fusiones, divisiones, transformaciones o enajenaciones.

### C) *Mantención de las Utilidades Tributables*

Alguna de las opciones elusivas existentes no significan la disminución de las utilidades tributables, al menos, a nivel total. En general, las opciones de “venta de FUT”<sup>21</sup>, por ejemplo, no implican retiro del FUT directamente. La utilidad tributable sigue registrada en una empresa pero el propietario ha obtenido un monto equivalente a ella por la vía, por ejemplo, de la enajenación de acciones o derechos sociales.

Asimismo, si las opciones elusivas son exitosas, ello debiera significar una estabilización del FUT sin retirar en las sociedades o el retiro de utilidades solamente hasta la utilización íntegra del crédito por Impuesto de Primera Categoría que tengan asociado, pues el saldo puede extraerse con las opciones. Esto implicaría también que la tributación de los propietarios debería ser estable o decrecer o, en todo caso, no aumentar.

### D) *Hipótesis de trabajo*

Evidentemente, los supuestos anteriores pueden darse en muchísimos casos por razones extratributarias y no contamos con antecedentes definitivos para fundar la relación entre el uso de opciones elusivas y los números que utilizaremos. Pero consideramos que esta visión representa un punto de partida para una depuración y validación de las cifras del FUT, que nos pueda llevar a conclusiones más firmes en este terreno. Es decir, es una primera mirada que requerirá investigación en el futuro.

Con los supuestos antes indicados, podemos sentar los siguientes (pre) juicios:

- a) Las sociedades anónimas cerradas deberían tener más FUT que otras organizaciones societarias;
- b) Las sociedades anónimas cerradas debieran ser principalmente de inversiones;
- c) Las utilidades tributables retenidas se mantienen estables;
- d) La tributación de los propietarios se mantiene o decrece.

#### *a) La tributación de los propietarios se mantiene o decrece.*

De acuerdo a la presentación de Michel Jorratt, Jefe del Departamento de Estudios del SII, realizada en agosto de este año,<sup>22</sup> la distribución de utilidades entre los años 2002 a 2005, se aprecia en el siguiente cuadro:

21 Véase para su descripción pormenorizada: *Tributación del Propietario de Empresa*, Sergio Endress G., Editorial Jurídica de Chile, 2006.

22 Salvo que digamos otra cosa, las cifras citadas han sido extraídas de las presentadas en dicha ocasión. Seminario “22 años del FUT”, organizado por el Instituto Chileno de Derecho Tributario, Universidad de Los Andes, agosto de 2006.

**Cuadro 1: Distribución de Utilidades, en millones de pesos de cada año.**

Año	Utilidades tributarias (1)	Utilidades distribuidas (2)	(2) / (1)
2001	5.951.961	1.888.213	31,7%
2002	6.634.503	2.142.157	32,3%
2003	6.994.317	2.475.356	35,4%
2004	7.695.713	2.633.026	34,2%
2005	10.384.778	2.826.584	27,2%
2006	12.300.729	3.660.279	29,8%

La utilidad distribuida representa un porcentaje muy estable de la utilidad total y tiende a decrecer en el año 2005 y 2006. Asimismo, no hubo impuesto a pagar por el impuesto global complementario durante los años 2004, 2005 y 2006, pues el impuesto de primera categoría fue siempre superior al impuesto global determinado.<sup>23</sup> Es decir, las sociedades distribuyen a sus propietarios fondos cuyos impuestos finales no exceden el crédito por el impuesto de Primera Categoría. El SII indica que la tasa media sobre las “rentas del capital-base retiros”, fue de un 11,8 % en 2004, un 14,1 % en 2005 y de un 15,2 % en el año 2006.<sup>24</sup>

b) *Las sociedades anónimas cerradas de inversiones acumulan FUT.*

De acuerdo a las cifras del SII, a diciembre de 2005, la cantidad de empresas según el giro, era la siguiente:

**Cuadro 2: Cantidad de Empresas según su giro social:**

Industria	Comercio	Soc. Inversión	Otros
44.487	233.868	30.801	175.047

En estas empresas, no se encuentran desagregadas las sociedades anónimas cerradas.<sup>25</sup>

De las cuatro categorías anteriores, las sociedades de inversión tenían, al 31.12.2006:

a) El mayor saldo Final Neto de FUT, de \$ 10.238.728 millones, descontados pérdida tributaria y distribuciones, duplicando incluso al sector industrial.

23 Hubo devoluciones por \$ 73.181, \$ 90.207 y \$ 95.135, millones de pesos, en cada uno de esos años.

24 Lo cual resulta a su vez consistente con el estudio sobre el gasto tributario asociado al FUT realizado por el SII y que asigna 95 % del beneficio por dicho gasto al quintil más rico.

25 Lamentablemente, no hemos podido acceder a la información para “cruzar” sociedades de inversión exclusivamente organizadas como anónimas cerradas.

- b) La cantidad de retiros para reinvertir recibidos: \$ 416.717 millones, esto es, casi treinta veces lo que recibieron las firmas industriales y comerciales durante el mismo año y tres veces la categoría Otros, que incluye 175.047 compañías;
- c) La mayor cantidad de utilidad tributaria recibida: \$ 4.375.999 millones, casi diez veces las empresas de giro industrial y dos veces y media la categoría Otros.
- d) El segundo mayor saldo positivo de FUT por \$ 13.508.647 millones, después de las empresas clasificadas en Otros (que tienen \$17.175.203 millones);

Por organización societaria, las empresas se organizan como sigue:

**Cuadro 3: Empresas según su organización jurídica:**

EIRL <sup>26</sup>	S. Personas	S.A. Abierta	S.A. Cerrada	Otras
309.029	112.321	504	31.729	30.620

Por su parte, las sociedades anónimas cerradas presentan:

- a) El saldo inicial neto más alto: \$ 8.288.140 millones, tres veces mayor que la misma cifra en sociedades anónimas abiertas y sociedades de personas;
- b) La cantidad de retiros para reinvertir es menor que en las sociedades de personas;<sup>27</sup>
- c) Las utilidades recibidas de otras empresas es similar a la que se presenta en sociedades anónimas abiertas y sociedades de personas;
- d) El saldo final neto de FUT, descontadas pérdidas tributarias y distribuciones es de \$ 10.584.002, esto es, más de dos veces el saldo en sociedades de personas y más de tres veces el saldo existente en las sociedades anónimas abiertas.

Como se aprecia, las sociedades anónimas cerradas de inversiones reciben y mantienen la mayor cantidad de utilidad tributable del conjunto por giro o por organización societaria. De acuerdo al cuadro de destino de utilidades acumuladas en el FUT, realizado por el SII, las sociedades de inversión destinaron sus fondos en un 1 % a existencias, un 7,2 % a activo fijo, un 30 % a deudas y un 60 % a “otros activos”.<sup>28</sup>

26 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

27 La aplicación de normas antielusivas en la Ley de la Renta, desincentiva esta opción. La norma legal introducida al art. 14 de la L.I.R. establece la deducción de las utilidades tributarias del “costo tributario” de las acciones adquiridas y con ello, obliga a tributar al vendedor por ese monto cuando enajena. Esta solución se aplica aun cuando la venta sea a no relacionado.

28 Para M. Jorratt: “La concentración de FUT en las sociedades de inversión y el análisis del destino de las utilidades retenidas permiten presumir que el esquema tributario actual estimula el ahorro al interior de las empresas, más que la inversión productiva”. Seminario “22 años de FUT”, organizado por el Instituto de Derecho Tributario, Universidad de Los Andes, agosto, 2006.

## VIII. Conclusión

1. La elusión es legal y constitucionalmente posible en Chile.
2. El diferimiento de rentas empresariales presenta incentivos para la búsqueda de opciones elusivas.
3. La enorme presencia y concentración de utilidades tributables en las sociedades de inversión y en las sociedades anónimas cerradas, pudieran indicar el uso de opciones elusivas.
4. La carga tributaria de las personas naturales por sus rentas empresariales, en el impuesto global complementario, también pudiera apoyar esa tesis.
5. El tema requiere validación, publicidad y detalle de las cifras históricas y actuales que componen el Fondo de Utilidades Tributarias y la atención de los expertos del área tributaria.
6. Todo ello con la finalidad de perfeccionar y mejorar el sistema tributario vigente para la tributación de las rentas empresariales.

## Bibliografía

Cerda, Rodrigo y Larraín, Felipe. “Cuadernos de Economía”. Universidad Católica de Chile, volumen 42, página 261, noviembre de 2005.

Endress Gómez, Sergio. “Tributación del Propietario de Empresas”. Editorial Jurídica de Chile, página 143 y siguientes, 2006.

Gamazo Chillón, Juan Carlos. “Economía de la Evasión Fiscal”. Caja Salamanca y Soria y Universidad de Valladolid, página 94, nota 248, 1994.

Meller B., Patricio. “Un Siglo de Economía Política Chilena (1890-1990)”. Editorial Andrés Bello, página 273, 1996.

Montecinos, Jorge. “De la elusión y la evasión tributaria”. Revista de la Universidad de Concepción, edición N° 207, enero-junio de 2000.

Rosembuj, Tulio. “El fraude de Ley y el abuso de las formas en el Derecho Tributario”. Editorial Marcial Pons, página 79, Madrid, 1994.

Stiglitz, J.E. “The General Theory of Tax Avoidance”. National Tax Journal, volumen 3, N°3, página 325-337.

Tanzi, Vito y Zee, Howell H. “Tax policy for emerging markets”. National Tax Journal. Volumen 53, páginas 299-322, junio de 2000.

Ugalde P., R. y García E., J. “Elusión, Planificación y Evasión Tributaria”. Editorial Lexis Nexis, 2006.